



Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA CONTRA COOMEVA EPS RADICADO: 44001-3103-001-2018-00102-00

Revisado el proceso de la referencia da cuenta esta agencia judicial que al momento de la notificación del auto adiado 22 de octubre de 2020, por medio del cual se ordena ratificar unas medidas cautelares, se pasó por alto que a la fecha existe una objeción a la liquidación del crédito presentada por la entidad demandada COOMEVA EPS, razón por la cual el auto adiado 22 de octubre de 2020, no debió ser notificado teniendo en cuenta que no se tiene pleno conocimiento a cuánto asciende la obligación adeudada por la demandada, es decir, no se puede determinar un límite de embargo, por lo anterior el auto de fecha 22 de octubre de 2020, se declarara insubsistente. Por lo expuesto esta agencia judicial,

RESOLVE;

1. **DECLARAR** insubsistente el auto adiado 22 de octubre por el cual se ordena ratificar una medida cautelar.
- 2.- En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para los trámites pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324f665b628507b96905a7c1a58884d273570a14e7ff9646c6069ae255379b83

Documento generado en 23/10/2020 04:14:34 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>